



## **RESOLUCIÓN N° 1196-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de noviembre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 1082-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de 25 013,33 m<sup>2</sup> (**2.5013 Ha**) denominado 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-14, ubicado entre los distritos de Ascope y Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

**3.** Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo n° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

9. Que, mediante Oficio n.° 02771-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 28086-2023) presentado el 13 de octubre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto del predio de 25 014,00 m<sup>2</sup> ubicado entre los distritos de Chicama y Ascope, provincia de Ascope y departamento de La

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

Libertad (en adelante “el área solicitada”) a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos;

**10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, se procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02717-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de octubre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: **i)** Revisada la documentación que sustenta el Plan de Saneamiento Físico Legal se advierte que el área del Plano Perimétrico – Ubicación, esta redondeado a tres (03) decimales, sin embargo, conforme a la Directiva n.° DI-004-2020-SCT-DTR de la SUNARP, se exige que el área de los planos deberán ser presentados con una aproximación de cuatro (04) decimales y **ii)** El área reconstruida en virtud al cuadro de datos técnicos es de 25 013,40 m<sup>2</sup> (2,5013 ha) no coincidiendo con el área solicitada de 25 014,00 m<sup>2</sup> (2,5014 ha);

**11.** Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 08224-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 31 de octubre de 2023, conforme consta en la Correspondencia – Cargo n.° 05428-2023/SBN-GG-UTD que obra en el expediente, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

**12.** Que, mediante Oficio n.° 03231-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 29953-2023) presentado el 31 de octubre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente; a través del cual precisó entre otros, que el área materia de solicitud corresponde al área de “el predio” (25 013,33 m<sup>2</sup>), el cual coincide en todos los documentos presentados; en ese sentido, el técnico a cargo del presente procedimiento revisó la documentación ingresada a través de la S.I. 29953-2023, concluyendo entre otros que, “el administrado” subsanó las observaciones que fueron trasladadas al mismo, conforme se detalla en el Informe Preliminar n.° 02904-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de noviembre del 2023;

**13.** Que, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 07 de agosto del 2023 (Publicidad n.° 2023-4459329), sustentado en el Informe Técnico n.° 008317-2023-Z.R.N.° V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 01 de agosto del 2023, respecto de un área de mayor extensión al área de “el predio”, a través del cual la Oficina Registral de Trujillo informó que el área materia de consulta afecta en forma gráfica y parcial a las propiedades inscritas en las partidas 04002108, 11033744 y 04056532, no siendo factible determinar con precisión el área de afectación parcial con las citadas partidas;

**14.** Que, asimismo, es necesario precisar que conforme se describe en el Informe Preliminar n.° 02717-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de octubre del 2023, se verificó la documentación técnica que dio merito a la emisión del Certificado de Búsqueda Catastral (Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva), la cual fue presentada por “el administrado”; corroborándose que “el área solicitada” (Dentro del cual se encuentra el área de “el predio”) se encuentra dentro de la poligonal evaluada por la Oficina Registral de Trujillo; asimismo, se verificó que en el Plano Diagnóstico presentado por “el administrado” se visualiza que “el predio” no se superpone sobre las áreas inscritas señaladas en el Certificado de Búsqueda Catastral;

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**15.** Que, en el literal 5.1, numeral V correspondiente al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” declaró que “el predio” no se superpone con las partidas nros. ° 04056532, 04002108 y 11033744; asimismo, precisó que “el predio” se encuentra totalmente sobre dominio del Estado Peruano no inscrito, el cual está sustentando en el Plano Perimétrico y Plano Diagnóstico;

**16.** Que, por otro lado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

**17.** Que, en el literal 5.3, numeral V correspondiente al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” indicó que “el predio” se encuentra cercano al río Chicama, dentro de la faja marginal conforme a la Resolución Directoral n.º 195-2021-ANA-AAA.H.H; siendo esto así, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**18.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y se encuentra sin ocupaciones, ni edificaciones;

**19.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**20.** Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**21.** Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el plano perimétrico – ubicación y la memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero. Gilmer Vásquez Carrión;

**22.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**23.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1417-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre del 2023;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de 25 013,33 m<sup>2</sup> (2.5013 Ha) denominado 2501802-CHI/PQ7-PE/PID-14, ubicado entre los distritos de Ascope y Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”, según el plano ubicación – perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

## MEMORIA DESCRIPTIVA

**PREDIO** : **2501802-CHI/PQ7-PE/PID-14**

**UBICACIÓN** :  
SECTOR : EL TESORO  
DISTRITO : CHICAMA - ASCOPE  
PROVINCIA : ASCOPE  
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

**COLINDANTES**

**NORTE** : Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de veintiocho (28) Tramos, entre los vértices N°1 (718,881.278 E – 9,145,826.173 N) al N°29 (719,562.286 E – 9,145,930.784 N), con una longitud total de 912.80 m. (\*)

**SUR** : Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de diecinueve (19) Tramos, entre los vértices N°43 (719,565.747 E – 9,145,806.947 N) al N°62 (718,878.741 E – 9,145,801.607 N), con una longitud total de 748.83 m. (\*)

**ESTE** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea quebrada de catorce (14) Tramos, entre los vértices N°29 (719,562.286 E – 9,145,930.784 N) al N°43 (719,565.747 E – 9,145,806.947 N), con una longitud total de 367.81 m. (\*)

**OESTE** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°62 (718,878.741 E – 9,145,801.607 N) al N°1 (718,881.278 E – 9,145,826.173 N), con una longitud total de 24.70 m. (\*)

**SUPERFICIE** : **AREA TOTAL** : **2.5013 ha. (25,013.33 m2)**

**PERIMETRO** : El perímetro del polígono es de **2,054.14 m.** Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de sesenta y dos (62), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

**ACCESO** : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

**DATUM** : **UTM - WGS84.**

**ZONA** : **17 SUR**

**NOTA** : El Área se ubica a una distancia de **802.46 m.** Tomando como referencia el predio con **UC. 06988**, indicado con el vértice "a" (719,205.550 E – 9,145,000.664 N), hacia el vértice N°55 (719,087.997 E – 9,145,794.470 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).

  
Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

  
ING. GILMÉR O. VÁSQUEZ CARRIÓN  
REG. CIP N° 147040  
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
N° 010470VCP2RV

**FUENTE (CATASTRO):** Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad. (\*) :  
Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

**CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:**

2501802-CHI/PQ7-PE/PID-14					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	91°51'43"	718,881.2776	9,145,826.1730	140.33
2	2 - 3	185°56'41"	719,021.2607	9,145,816.2996	69.03
3	3 - 4	188°6'33"	719,090.2565	9,145,818.6006	49.38
4	4 - 5	186°28'14"	719,138.8819	9,145,827.1915	62.11
5	5 - 6	346°23'16"	719,198.4394	9,145,844.8217	11.33
6	6 - 7	162°1'17"	719,187.1276	9,145,844.2531	20.72
7	7 - 8	118°15'31"	719,167.1251	9,145,849.6506	12.55
8	8 - 9	81°57'3"	719,164.2676	9,145,861.8744	6.07
9	9 - 10	168°51'14"	719,170.3102	9,145,862.4145	16.60
10	10 - 11	184°54'25"	719,186.8203	9,145,860.6683	24.13
11	11 - 12	188°27'59"	719,210.9503	9,145,860.1920	34.25
12	12 - 13	177°53'33"	719,244.9229	9,145,864.5656	38.41
13	13 - 14	186°44'52"	719,283.1716	9,145,868.0656	32.13
14	14 - 15	168°32'8"	719,314.6041	9,145,874.7331	17.78
15	15 - 16	181°27'22"	719,332.3842	9,145,874.8919	42.34
16	16 - 17	184°26'23"	719,374.7009	9,145,876.3457	46.81
17	17 - 18	339°58'47"	719,421.2212	9,145,881.5699	16.62
18	18 - 19	178°37'27"	719,405.0696	9,145,885.4812	41.31
19	19 - 20	95°19'44"	719,365.1671	9,145,896.1648	18.92
20	20 - 21	93°22'14"	719,368.3421	9,145,914.8179	29.90
21	21 - 22	179°56'42"	719,398.0582	9,145,911.5428	33.22
22	22 - 23	177°39'50"	719,431.0760	9,145,907.8717	35.06
23	23 - 24	184°51'59"	719,465.7365	9,145,902.5800	13.92
24	24 - 25	157°17'30"	719,479.6272	9,145,901.6539	5.21
25	25 - 26	231°49'30"	719,484.2881	9,145,899.3278	19.53
26	26 - 27	183°23'46"	719,501.9432	9,145,907.6743	43.23
27	27 - 28	248°7'2"	719,539.8647	9,145,928.4346	7.91
28	28 - 29	69°55'18"	719,538.9258	9,145,936.2899	24.00
29	29 - 30	79°15'44"	719,562.2856	9,145,930.7840	13.48
30	30 - 31	161°9'25"	719,556.8028	9,145,918.4695	9.24
31	31 - 32	170°41'12"	719,550.5206	9,145,911.6956	9.09
32	32 - 33	170°28'24"	719,543.3415	9,145,906.1183	42.22
33	33 - 34	293°47'24"	719,506.1744	9,145,886.0917	33.05
34	34 - 35	156°45'21"	719,532.2573	9,145,865.7918	19.18
35	35 - 36	85°34'52"	719,541.5177	9,145,848.9907	7.99

  
Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

  
ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN  
REG. CIP N° 147040  
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
N° 010470VCP2RV

Página 2 de 3

36	36 - 37	107°28'15"	719,534.2417	9,145,845.6834	33.75
37	37 - 38	216°54'33"	719,511.6969	9,145,870.7968	27.85
38	38 - 39	209°13'5"	719,484.3761	9,145,876.1945	33.91
39	39 - 40	334°7'21"	719,452.1300	9,145,865.6908	20.35
40	40 - 41	169°48'3"	719,472.2851	9,145,862.9173	35.89
41	41 - 42	173°37'49"	719,506.4164	9,145,851.8047	62.76
42	42 - 43	120°58'32"	719,563.5665	9,145,825.8755	19.05
43	43 - 44	64°42'10"	719,565.7471	9,145,806.9467	39.56
44	44 - 45	178°36'48"	719,528.2821	9,145,819.6468	36.01
45	45 - 46	180°35'8"	719,494.4683	9,145,832.0293	28.97
46	46 - 47	192°36'22"	719,467.1632	9,145,841.7131	27.67
47	47 - 48	177°45'32"	719,439.6994	9,145,845.0468	19.94
48	48 - 49	204°25'47"	719,420.0144	9,145,848.2218	23.57
49	49 - 50	155°49'21"	719,397.2756	9,145,842.0151	37.92
50	50 - 51	171°59'9"	719,359.8105	9,145,847.8889	9.13
51	51 - 52	204°58'10"	719,351.0733	9,145,850.5475	14.44
52	52 - 53	180°47'6"	719,336.7805	9,145,848.5274	68.56
53	53 - 54	186°46'3"	719,269.0292	9,145,838.0028	129.50
54	54 - 55	173°12'0"	719,144.2990	9,145,803.1835	56.97
55	55 - 56	175°44'32"	719,087.9969	9,145,794.4700	41.42
56	56 - 57	175°13'30"	719,046.7035	9,145,791.1914	46.63
57	57 - 58	175°25'7"	719,000.0729	9,145,791.3829	90.46
58	58 - 59	330°56'31"	718,909.9353	9,145,798.9784	19.15
59	59 - 60	86°52'46"	718,925.8370	9,145,788.3032	12.09
60	60 - 61	92°13'26"	718,918.5609	9,145,778.6459	39.13
61	61 - 62	209°57'17"	718,886.4210	9,145,800.9599	7.71
62	62 - 1	88°55'13"	718,878.7405	9,145,801.6071	24.70
<b>Área (Ha)</b>					<b>2.5013</b>
<b>Perímetro (m.)</b>					<b>2,054.14</b>

Trujillo, Setiembre 2023.

  
 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
 Especialista II en Coordinación  
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

  
 ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN  
 REG. CIP N° 147040  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N° 010470VCP2RV



